



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 2 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00045. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00045 00

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **Adrian Tejada Lara** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.723.001 y tarjeta profesional No. 166.196 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Nohora Yolanda Camargo Castro**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Deberá reorganizar o numerar nuevamente los hechos de la demanda, en atención a que existen dos hechos 11, no hay hecho 12 y 13 pero si existe el hecho 14 y 15, lo anterior conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. Los hechos enlistados como 5°, 11° y 14° contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. En el primer hecho 11° la parte demandante deberá abstenerse de insertar cuadros, toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada. A su vez le advierte que, en caso de subsanar, la información debe formularse como hecho;



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

sumado a que puede ubicar las ilustraciones en el acápite correspondiente; en ese sentido se le solicita que los hechos cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 27 numeral 7° del CPTSS.

4. En el segundo hecho 11° la parte demandante realiza una cita de una sentencia, lo cual no configura un hecho susceptible de calificar como cierto o no, por lo que deberá abstenerse de realizar la misma o ubicarla en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
5. El hecho 15° contiene apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
6. Las documentales obrantes a los folios 94, 95, 96, 97 y 98 del archivo PDF “01DemandaAnexos”, no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas; por lo tanto, la memorialista deberá individualizar cada una de ellas, si pretende que sean valoradas como tal por parte del despacho.
7. Si bien el apoderado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del CPTSS., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
8. En atención a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS, no manifestó la cuantía de la demanda que interpone, por lo que, deberá realizar la estimación razonada de la cuantía.
9. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230004500https://etbcsj.sharepoint.com/:f/t/Juzgado44LaboraldelCircuitodeBogot/Ei7ibXQ86XVMucqhIvizJ6MBHR-BYTR1Fj6Dpalx0v8ehQ?e=QjkO1h](https://etbcsj.sharepoint.com/:f/t/Juzgado44LaboraldelCircuitodeBogot/Ei7ibXQ86XVMucqhIvizJ6MBHR-BYTR1Fj6Dpalx0v8ehQ?e=QjkO1h)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 009** del **10 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82eb7c6be6b4c61b81776c2b034eeb54061a87939d1142b08d97d7ca1f470869**

Documento generado en 09/05/2023 11:04:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**